



## ACUERDO No. 2297 DE 2020

**“Por el cual se aprueban medidas excepcionales en materia de Riesgo de Mercado en cuanto a Límites, Atribuciones, Extracupos y Asignación de Extracupo Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental”**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y las conferidas en el art. 12 del Decreto 1454 de 1998, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 432 del 29 de enero de 1998 transformó al Fondo Nacional del Ahorro (en adelante FNA) en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del orden Nacional, organizada como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC).

Que el artículo 10.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que el Fondo Nacional del Ahorro deberá cumplir con las instrucciones impartidas por la SFC sobre la manera de administrar los riesgos implícitos en sus actividades.

Que el numeral 10.5.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que el FNA podrá realizar las operaciones de tesorería autorizadas para los establecimientos de crédito.

Que al FNA le resulta aplicable la regulación expedida por la SFC en relación con la administración del riesgo de mercado, en particular lo dispuesto en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa número 100 de 1995).

Que la Junta Directiva en la sesión número 906 del 24 de septiembre de 2019 mediante Acuerdo No. 2265 aprobó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado del FNA; El cual consagra en su artículo 6.1.7. la Política de Incumplimiento de límites, la cual estipula que las autorizaciones de incumplimiento de las políticas deben ser conocidas por la Junta Directiva de la Entidad.

Que el Comité de Activos, Pasivos e Inversiones en sesión número 1378 del 03 de Abril de 2020 aprobó presentar ante la Junta Directiva medidas temporales y excepcionales sobre Atribuciones de Operaciones Diarias, Extra-Cupos para entidades financieras, Límites de Concentración por entidades y la ampliación de los cupos de Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental.

Que en la Junta Directiva Extraordinaria en sesión número 918 del 07 de abril de 2020, aprobó las medidas temporales y excepcionales sobre Atribuciones de Operaciones Diarias, Extra-Cupos para entidades financieras, Límites de Concentración por entidades y la ampliación de los cupos de Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental, teniendo en cuenta la situación de Emergencia del COVID-19 presentada a nivel Nacional.



## ACUERDO No. 2297 DE 2020

**“Por el cual se aprueban medidas excepcionales en materia de Riesgo de Mercado en cuanto a Límites, Atribuciones, Extracupos y Asignación de Extracupo Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental”**

En virtud de lo expuesto.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Aprobar las medidas temporales y excepcionales sobre Atribuciones de Operaciones Diarias, Extra-Cupos para entidades financieras, Límites de Concentración por entidades y la ampliación de los cupos de Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar cupo extraordinario con la Banca Gubernamental por tres (3) veces el cupo de Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente vigente. A continuación, se relacionan las entidades correspondientes:

	Banco Agrario	Bancondex	Findeter	Financiera de Desarrollo Nacional (FDN)	Finagro
Cupo Vigente	\$199,000,000,000	\$44,000,000,000	\$45,000,000,000	\$78,000,000,000	\$41,000,000,000
Nuevo Cupo	\$597,000,000,000	\$132,000,000,000	\$135,000,000,000	\$234,000,000,000	\$123,000,000,000

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar, ante la situación coyuntural y la posibilidad de recibir recursos provenientes de créditos:

**1. Atribuciones de Operaciones Diarias:** Autorizar la ejecución de operaciones diarias con la atribución del Comité de Activos, Pasivos e Inversiones para facilitar la distribución de recursos entre entidades financieras:

- La Vicepresidencia Financiera tiene un límite de \$57.000 millones de pesos diarios (65.000 SMMLV)
- El comité tiene atribución de operaciones diarias superior a 65.000 SMMLV.

**2. Extra-Cupos para entidades financieras:** Autorizar extracupo de 25% para las entidades financieras, de acuerdo al artículo 6.1.7 del Manual de riesgo de Mercado.

**3. Límites de Concentración por entidades:** autorizar superar los límites de concentración mientras se distribuyen los recursos

- El manual de riesgo de Mercado establece una alerta de 20% de concentración por entidad y un límite de 25% (Artículo 6.1.6.2)

**ARTICULO CUARTO:** Las medidas anteriores tendrán vigencia desde el día en que se reciban los recursos de las fuentes de fondeo en estudio, que obliguen a la entidad a incumplir alguno de los límites anteriormente descritos, hasta por los 30 días máximo-establecidos en el artículo 6.1.7 del Manual de riesgo de Mercado.



## ACUERDO No. 2297 DE 2020

**“Por el cual se aprueban medidas excepcionales en materia de Riesgo de Mercado en cuanto a Límites, Atribuciones, Extracupos y Asignación de Extracupo Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental”**

**Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Por tratarse de medidas extraordinarias y temporales no se modifica el Manual de Riesgo de Mercado.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva Extraordinaria No.918 del 7 de abril de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá a los a los 19 días del mayo de 2020

**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
SECRETARIA GENERAL

Vo.Bo. Alcira Caballero Rodríguez– Vicepresidente Financiero (E)  
Vo.Bo. Elkin Fernando Marín Marín – Vicepresidente de Riesgos (E)